13 JUN 2018
2:40 PM

1.1 CS-010

Ibagué, 13 de junio de 2018

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela con radicación N° **2018-00282**
ACCIONANTE: FÉLIX SALGADO CASTILLO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.762 de Ibagué, obrando en calidad de Secretaria General de la Universidad del Tolima y Secretaria Técnica del Consejo Superior Universitario, nombrada mediante Resolución N° 0996 del 31 de agosto de 2016, expedida por el Rector de la Universidad y Acta de Posesión del 01 de septiembre de 2016; y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a remitir contestación de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Superior, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: El hecho primero indicó que "...El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el acuerdo 021 de septiembre 12 de 2016, mediante el cual crea un periodo de transición por un año y designa por un año y en calidad de Rector interino a OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO..."

RESPUESTA AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que por medio del Acuerdo No 021 de 2016[1] el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, no solo nombró Rector y se estableció un período de transición, si no que a su vez se modificó el estatuto general y dictó otras disposiciones. Tal y como se puede evidenciar en el cuerpo normativo del mencionado acuerdo.

[1] Anexo No 01. Acuerdo No 021 de septiembre (12) de 2016. "Por medio del cual se establece un período de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2016/acuerdo_cs021.pdf

El Acuerdo No. 021 de 2016, tal y como se verifica en su parte motiva y considerativa fue suscrito por el Consejo Superior con el fin de superar la crisis que atravesaba la Institución para ese momento.

El Acuerdo No 021 de 2016, fue objeto de revisión por el Tribunal Administrativo del Tolima, autoridad judicial que mediante sentencia del 17 de noviembre de 2017, efectuó el control de legalidad a la totalidad del acuerdo proferido por este Consejo, decidiendo únicamente declarar la nulidad de la expresión "*interinidad*", dejando el resto de disposiciones contenidas en el mismo sin modificación alguna.

La decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima en primera instancia, fue apelada, dentro del término legal, por lo que actualmente el trámite de impugnación se encuentra ante el Consejo de Estado. Lo anteiror indica que el Acuerdo No 021 de 2016 por medio del cual se estableció el periodo de transición y designó al Dr. Omar A. Mejía Patiño, a la fecha goza de presunción de legalidad.

AL HECHO SEGUNDO: El hecho segundo señala que: "...El consejo superior de la Universidad del Tolima expidió el acuerdo 025 de septiembre 06 de 2017, mediante cual amplía el periodo de transición y el del rector interino por un año..."

RESPUESTA AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, toda vez que el Acuerdo No 025 de septiembre de 2017[2], proferido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, modificó parcialmente el acuerdo No 021 de septiembre de 2016, en el sentido de ampliar por (12) meses más el período de transición, contado a partir del (12) de septiembre de 2017, tal y como se puede verificar en el artículo primero de la parte resolutiva del mencionado acuerdo.

AL HECHO TERCERO: El hecho tercero consagra que: "...El consejo superior de la Universidad del Tolima expidió el acuerdo 031 de diciembre 19 de 2016, suspendiendo los procesos de elección de los representantes ante los diferentes consejos y decanos a quienes se les venza el periodo durante la etapa de transición, **SIEMPRE Y CUANDO NO PIERDA SU CONDICIÓN**..."

RESPUESTA AL HECHO TERCERO: Es cierto, el consejo superior por medio del acuerdo No 031 de 2016[3], adicionó un artículo al acuerdo No 021 de 2016, que expresamente reza lo siguiente:

---

[2] Anexo No 02. Acuerdo No 025 de septiembre (6) de 2017. "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No 021 del 12 de septiembre de 2016. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_CS_2017/Acuerdo_CS-025.pdf

[3] Anexo No 03. Acuerdo No 031 de diciembre (19) de 2016. "Por el cual se adiciona artículo al Acuerdo No 021 de 2016. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2016/ACUERDO_031_DE_2016.pdf

"...ARTÍCULO 1: adiciónese el artículo 4 al Acuerdo N° 21 DE 2016 el cual quedará así: SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE ELECCIÓN. Suspender los procesos de elección de representantes ante los diferentes consejos y la de decanos, hasta que entren en vigencia en un marco normativo que regule su elección. Los representantes de los estamentos a quienes se les venza el periodo en transición, podrán seguir en los cuerpos colegiados siempre y cuando no pierdan la condición por la que fueron designados. Los decanos a quienes se les venza el periodo en transición podrán ser ratificados o reemplazados por el rector en la misma condición de interinidad, hasta que entre en vigencia las nuevas disposiciones que regulen su elección..."

AL HECHO CUARTO: El hecho cuarto indica que: "...Los miembros del Consejo Superior que eligieron al actual Rector de la Universidad del Tolima y aspirante a dicho cargo nuevamente fueron: **FERNANDO MISAS ARANGO** – representante de los egresados - ; **ALEXANDER MARTÍNEZ RIVILLAS** – representante de los profesores - ; **FREDY LOZANO ORDOÑEZ** – representante de los egresados – **JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ CHAPARRO** – representante de los estudiantes, y **CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE** – representante de autoridades académicas..."

RESPUESTA AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, puesto que mediante el Acuerdo 021 de 2016 y el Acuerdo 025 de 2017, expedidos por el Consejo Superior, se designó al doctor OMAR A. MEJÍA PATIÑO, como Rector interino de la Universidad del Tolima, dichos actos administrativos fueron producto de sesiones presenciales del órgano máximo de gobierno de la Institución, en donde participaron y votaron de la siguiente manera:

1. En sesión del Consejo Superior de fecha (26) de agosto de 2016 se sometió a consideración (en primera vuelta) el Proyecto de acuerdo "Por el cual se adopta un periodo de transición institucional para la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones", a través del cual, entre otras disposiciones, se designa como rector interino al doctor Omar Mejía Patiño. Para la mencionada sesión la siguiente fue la votación positiva.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VOTO	OBSERVACIÓN
Olga Lucía Alfonso Lannini	Positivo	
Fernando Misas	Positivo	
Alexander Martínez	Positivo	
Gabriel Márquez	Positivo	Condición que sea prorrogable
Fredy Lozano	Positivo	
Carlos Montealegre	Positivo	
Daniel Martínez	Positivo	

2. En sesión del Consejo Superior de fecha (12) de septiembre de 2016 se sometió a consideración (en segunda vuelta) el Proyecto de acuerdo "Por el cual se adopta un periodo de transición institucional para la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones" a través del cual, entre otras disposiciones, se designa como rector interino al doctor Omar Mejía Patiño. Para la mencionada sesión la siguiente fue la votación positiva.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VOTO
Fredy Lozano	Positivo
Alexander Martínez Rivillas	Positivo
Daniel Martínez	Positivo
Fernando Misas	Positivo
Carlos Montealegre	Positivo
Gildardo Monroy	Positivo
Olga Lucía Alfonso Lannini	Positivo

3. En consonancia de lo anterior me permito adjuntar copia de las dos (2) actas de sesión del Consejo Superior por medio de la cual fue aprobado el acuerdo No 021 de 2016. Es necesario señalarle al Juez Constitucional que la modificación del estatuto general se tramita a través de dos vueltas. Las actas que me permito relacionar son las siguientes:

3.1. ACTA No 12 DE 2016[4] de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 26 de Agosto de 2016, en la que en el punto No 5, se evidencia el trámite de primera vuelta del acuerdo No 021 de 2016.

3.2. ACTA No 14 DE 2016[5] de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 12 de Septiembre de 2016.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto demostrado, queda claro que las respectivas proposiciones fueron aprobadas por la mayoría del Consejo Superior, tal y como lo dispone el Estatuto General de la Universidad.

AL HECHO QUINTO: El hecho quinto dispone: "...Algunos de estos miembros del Consejo Superior (FERNANDO MISAS ARANGO, FREDY LOZANO ORDOÑEZ) posteriormente aprobaron Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016 en beneficio personal, por cuanto suspendieron el proceso de elección de los estamentos que representan, sin que se hubieran declarado impedidos para tal efecto. Queda plenamente demostrado que los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política como son: la igualdad, moralidad e imparcialidad..."

RESPUESTA AL HECHO QUINTO: El hecho no es cierto, toda vez que el acto administrativo al cual se refiere el autor de la tutela, está revestido de la presunción de legalidad, contenida el artículo 68 del C.P.A.C.A., que dispone:

---

[4] Anexo No 04. Acta No 12 de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 26 de Agosto de 2016. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACTAS_CONSEJO_SUPERIOR_/ACTAS_2016/Acta_CS12.pdf

[5] Anexo No 05. Acta No 14 de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 12 de Septiembre de 2016. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACTAS_CONSEJO_SUPERIOR_/ACTAS_2016/Acta_CS14.pdf

"...**ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar..."

En consonancia de lo anterior es preciso reiterar que se ejerció medio de control de nulidad contra el Acuerdo 021 de 2016, frente a lo cual el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 17 de noviembre de 2017, efectuó el control de legalidad a la totalidad del acuerdo proferido por este Consejo, decidiendo únicamente declarar la nulidad de la expresión "interinidad", dejando el resto de disposiciones contenidas en el mismo sin modificación alguna. Frente a esta decisión de primera instancia, dentro del término legal se interpuso recurso de apelación, el cual se encuentra actualmente en trámite ante el Consejo de Estado, queriendo esto decir que el Acuerdo que estableció el período de transición y designó al Dr. Omar A. Mejía Patiño a la fecha goza de presunción de legalidad.

Sobre los cuestionamientos del accionante frente a los periodos de los Consejeros, es preciso indicar que el Consejo Superior Universitario el pasado (18) de mayo del 2018, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias en especial la establecida en el numeral 20 del artículo 18 del estatuto general, interpretó y aclaró el alcance de los Acuerdos No 015 y No 016 de 2018, en el que al respecto indicó:

[6]

"...
1. Sobre la competencia del actual Consejo Superior para designar rector de la Universidad.

Atendiendo las inquietudes que se han suscitado en algún sector de la comunidad universitaria, relacionada con la competencia del actual Consejo Superior para designar legal y legítimamente rector, ante el vencimiento del periodo de elección de algunos de ellos, corresponde precisar lo siguiente:

a. Tal como lo consagra la **Ley 30 de 1992** , el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad. Está integrado por nueve miembros que son:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional,
- El Gobernador (quien preside en las universidades departamentales),
- Un miembro designado por el Presidente de la República (que haya tenido vínculos con el sector universitario),
- Un representante de las directivas académicas,
- Un representante de los docentes,
- Un representante de los egresados,
- Un representante de los estudiantes,
- Un representante del sector productivo,

[6] ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 104 DE 1993. ESTATUTO GENERAL. Artículo 18: Son funciones del Consejo Superior: (...) Numeral 20: Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la Oficina jurídica..."

- Un ex-rector universitario y
- El Rector de la institución con voz y sin voto

b. Que de conformidad con la misma ley 30 de 1992 son funciones del Consejo Superior Universitario:

- Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- ***Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.***
- Aprobar el presupuesto de la institución.
- Darse su propio reglamento
- Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

C. Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima actualmente presenta la siguiente composición:

1	OLGA LUCIA GUZMAN MORALES	El Ministro de Educación Nacional o su delegado
2	OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI	El Gobernador o su delegado
3	MARYBEL CORDOBA GUERRERO	miembro designado por el Presidente de la República
4	CARLO EDUARDO MONTEALEGRE HERNANDEZ	Un representante de las directivas académicas
5	ALEXANDER MARTINEZ RIVILLAS	Un representante de los docentes
6	FREDY LOZANO ORDOÑEZ	Un representante de los egresados
7	DANIEL MARTINEZ CHAVARRO	Un representante de los estudiantes
8	GABRIEL MARQUEZ CIFUENTES	Sector Productivo
9	FERNANDO MISAS ARANGO	Un representante de los ex rectores

d. Que los **Delegados** son designados por la señora Ministra de Educación Nacional y los **Representantes** por el Señor Presidente de la República ante los Consejos Superiores Universitarios. Son designados mediante acto administrativo y previa revisión de sus hojas de vida.

Para el caso de la Universidad, mediante Resolución número 03228 de febrero 23 de 2018 fue designada como delegada del MEN la Dra. Olga Lucia Guzmán; así mismo mediante Decreto Presidencial número 0548 del 21 de marzo de 2013 fue designada como representante del señor Presidente de la República la Dra. Maribel Córdoba Guerrero.

e. Que el Consejo Superior de la Universidad actualmente es presidido por la delegada del Gobernador del departamento del Tolima, Dra. Olga Lucía Alfonso Lanini - Secretaria de Planeación y TICS, al respecto se advierte que en virtud de la ley 489 de 1998, es jurídicamente posible que un Gobernador delegue su participación en un Consejo Superior Universitario, habiendo sido designada mediante Decreto No. 1068 df4el 27 de mayo de 2016.

La designación como miembros del Consejo Superior, número de acto administrativo, fechas de posesión y fecha de vencimiento del período se plasma a continuación:

NOMBRE	REPRESENTACIÓN	Acto Administrativo	FECHA POSESIÓN	FECHA VENCIMIENTO PERIODO
OLGA LUCIA GUZMAN MORALES	El Ministro de Educación Nacional o su delegado	Resolución MEN 03228 de 2018	4 de abril de 2018	No aplica
OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI	El Gobernador o su delegado	Decreto del Gobernador 1068 de 2016	26 de febrero de 2016	No aplica
MARYBEL CORDOBA GUERRERO	miembro designado por el Presidente de la República	Decreto del Presidente No 0548 de 2013	11 de abril de 2013	No aplica
CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE HERNANDEZ	Un representante de las directivas académicas (Res. Rectoría 1481 de 2016)	Res. Rectoría 1139 de 2015	20 de agosto, representante de Directivas	8 de agosto de 2017
ALEXANDER MARTINEZ RIVILLAS	Un representante de los docentes	Res. Rectoría 0588 de 2016	14 de julio de 2016	7 de junio de 2018
FREDY LOZANO ORDOÑEZ	Un representante de los egresados	Res. Rectoría 0468 de 2016	31 de mayo de 2016	12 de mayo de 2018
DANIEL MARTINEZ CHAVARRO	Un representante de los estudiantes	Res. Rectoría 0648 de 2015	12 de junio de 2015	10 de mayo de 2017
GABRIEL MARQUEZ CIFUENTES	Sector Productivo	Comunicación de Gremios	8 de Noviembre de 2016	4 octubre de 2018
FERNANDO MISAS ARANGO	Un representante de los ex rectores	Res. Rectoría 1057 de 2015	3 de agosto de 2015	26 de julio de 2017

El 12 de septiembre de 2016, momento en el que se encontraban vigentes todas las representaciones del Consejo Superior, tal y como se puede evidenciar en tabla anterior, el Consejo Superior Universitario estableció por medio del Acuerdo 021 de 2016 un período de transición y modificó el Estatuto General, cumpliendo con el trámite dispuesto en la normativa institucional (Num. 9, art. 18 del Acuerdo 104 de 1993), es decir, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en dos sesiones con intervalo no menor de diez días, como se evidencia a continuación:

ACUERDO 021 DE 2016

4. En sesión del Consejo Superior de fecha (26) de agosto de 2016 se sometió a consideración (en primera vuelta) el Proyecto de acuerdo "Por el cual se adopta un periodo de transición institucional para la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones", a través del cual, entre otras disposiciones, se designa como rector interino al doctor Omar Mejía Patiño. Para la mencionada sesión la siguiente fue la votación positiva.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VOTO	OBSERVACIÓN
Olga Lucía Alfonso Lannini	Positivo	
Fernando Misas	Positivo	
Alexander Martínez	Positivo	
Gabriel Márquez	Positivo	Condición que sea prorrogable
Fredy Lozano	Positivo	
Carlos Montealegre	Positivo	
Daniel Martínez	Positivo	

5. En sesión del Consejo Superior de fecha (12) de septiembre de 2016 se sometió a consideración (en segunda vuelta) el Proyecto de acuerdo "Por el cual se adopta un periodo de transición institucional para la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones" a través del cual, entre otras disposiciones, se designa como rector interino al doctor Omar Mejía Patiño. Para la mencionada sesión la siguiente fue la votación positiva.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VOTO

Fredy Lozano	Positivo
Alexander Martínez Rivillas	Positivo
Daniel Martínez	Positivo
Fernando Misas	Positivo
Carlos Montealegre	Positivo
Gildardo Monroy	Positivo
Olga Lucía Alfonso Lannini	Positivo

Dicho período de transición se determinó con el propósito de conjurar la crisis universitaria y orientar un nuevo rumbo institucional, señalando en uno de sus considerandos que "*dadas las condiciones actuales ya manifestadas, no es posible proceder a convocar proceso electoral alguno al interior de la Universidad, en tanto esta no se encuentre en condiciones de estabilidad en todos sus ámbitos, que permita de este modo superar la difícil crisis que atraviesa*", sin embargo, la parte resolutiva del acuerdo no contempló materialización de esta consideración, por lo que mediante Acuerdo No. 031 de 2016, el Consejo Superior adicionó el art. 4 al Acuerdo No. 021 de 2016, así:

"SUSPENSION DE PROCESOS DE ELECCION: - *Suspender los procesos de elección de representantes ante los diferentes Consejos y la de decanos, hasta que entren en vigencia el nuevo marco normativo que regule su elección.* ***Los representantes de los estamentos a quienes se les venza el período en la transición, podrán seguir en los cuerpos colegiados siempre y cuando no pierdan la condición por la que fueron designados…****".* (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Así entonces es claro que existe disposición normativa institucional vigente (Acuerdo No. 031 de 2016), que goza de presunción de legalidad, en tanto no existe sentencia que haya retirado del ordenamiento jurídico esta normatividad, y por tanto surte efectos y es de obligatoria observancia y cumplimiento, al haber sido expedida por la autoridad competente y no vulnerar ninguna norma ni interna ni externa.

Atendiendo la inquietud frente a la competencia de los miembros del Consejo Superior a quienes en el período de la transición se venció su representación, es claro el Acuerdo al consagrar en forma expresa dicha situación, supeditando su permanencia en los cuerpos colegiados únicamente a conservar la condición por la cual fueron designados, en ese sentido, atendiendo la prohibición de convocar procesos de elección en el período de transición y consagrándose en la normativa vigente la continuidad en los cuerpos colegiados a quienes se les venza su representación en dicho período, no puede considerarse bajo ninguna óptica que a la fecha no sean miembros del Consejo Superior Universitario y que por lo tanto carezcan de competencia para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales está la de designar y remover al Rector de la Universidad.

De esta manera, está clara la legitimidad del actuar de los miembros del Consejo Superior, y en consonancia con la normatividad vigente, no podrían apartarse del ejercicio de sus funciones como integrantes del máximo órgano de decisión y gobierno de la Universidad, cuando a la fecha conservan la condición por la cual fueron designados, como evidencia a continuación:

NOMBRE	REPRESENTACIÓN	VIGENCIA DE LA CONDICIÓN POR LA CUAL FUERON DESIGNADOS

OLGA LUCIA GUZMAN MORALES	El Ministro de Educación Nacional o su delegado	Acto Administrativo vigente
OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI	El Gobernador o su delegado	Acto Administrativo vigente
MARYBEL CORDOBA GUERRERO	miembro designado por el Presidente de la República	Acto Administrativo vigente
CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE HERNANDEZ	Un representante de las directivas académicas (Res. Rectoría 1481 de 2016)	Conserva la Calidad de Decano
ALEXANDER MARTINEZ RIVILLAS	Un representante de los docentes	Conserva la Calidad de Profesor de Planta
FREDY LOZANO ORDOÑEZ	Un representante de los egresados	Conserva la Calidad de egresado
DANIEL MARTINEZ CHAVARRO	Un representante de los estudiantes	Conserva la Calidad de estudiante
GABRIEL MARQUEZ CIFUENTES	Sector Productivo	Conserva la Calidad de agremiado
FERNANDO MISAS ARANGO	Un representante de los ex rectores	Conserva la Calidad de ex rector

Es preciso indicar, que mediante Acuerdo 025 de 2017 fue modificado parcialmente el acuerdo 021 de 12 de septiembre de 2016, ampliando por 12 meses más el periodo de transición, período que terminaría en el mes de septiembre del año 2018.

Sin embargo, dados los avances evidenciados en la institución, este Consejo resolvió dar inicio a la realización de elecciones en el interior de la Universidad, comenzando con la elección del rector en propiedad de la institución, por lo que mediante Acuerdos 015 y 016 del 26 de abril de 2018, se determinó perfil, período de rector y la reglamentación para su elección y la consecuente convocatoria aprobada por Acuerdo No. 018 del 27 de abril de 2018.

Lo anterior, porque el Consejo Superior considera que existe la necesidad de brindar a la comunidad universitaria una dirección en propiedad que permita dar continuidad a los avances logrados, bajo un plan de trabajo que fortalezca el funcionamiento de la institución, lo que implicará retomar los procesos de elección en el marco de la modernización del Estatuto General que ha sido trabajado con diferentes actores y grupos universitarios, habiéndose ampliamente difundido la convocatoria para allegar propuestas y sugerencias sobre el mismo.

Al respecto, la comisión profesoral presentó ante el Consejo Académico propuesta de reforma de estatuto general, el cual a la fecha se encuentra en revisión y discusión del Órgano Colegiado, es importante señalar que posterior a la presentación del documento de reforma promovido por el estamento profesoral, el Consejo Académico abrió convocatoria para recepcionar propuestas de la comunidad institucional con el fin de revisarlas y tramitarlas conjuntamente…"

De acuerdo a lo anterior es claro que el Consejo Superior al momento de expedir el Acuerdo No.021de 2016, por el cual se estableció el período de transición tal y como se expone en los apartes anteriores, cada uno de sus miembros tenía su periodo activo.

De acuerdo a lo anterior queda debidamente probado que las decisiones cuestionadas por el accionante fueron adoptadas por la mayoría de los miembros del Consejo Superior, además que los reproches realizados son apreciaciones subjetivas y con ausencia probatoria de lo aducido.

AL HECHO SEXTO: El hecho sexto indica que: "...Queda claro que el Acuerdo 021 de 2017 crea periodo de transición por un año a raíz de la supuesta crisis institucional y falta gobernabilidad en la Universidad; el Acuerdo 025 de 2017 amplía dicho término por un año más; lo que significa que el periodo de transición va hasta el septiembre de 2018, con la suspensión de todas las elecciones al interior de la Universidad del Tolima..."

RESPUESTA AL HECHO SEXTO: El hecho es cierto. Sin embargo la crisis de la universidad para el año 2016, hace parte de lo que en derecho se conoce como un HECHO NOTORIO, por lo que no se puede aceptar la apreciación del accionante, que indica que se trataba de una "supuesta crisis", toda vez que fue una real crisis de la Institución, tal y como se puede establecer no sólo por las noticias en medios de comunicación, sino toda la información que se encuentra en la página institucional, además de los distintos informes rendidos a los diferentes órganos de control

AL HECHO SÉPTIMO: El hecho séptimo indica que: "...Sin dar por terminado el periodo de transición, con el Acuerdo 018 del 27 de abril de 2018, el Consejo Superior convoca a la reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, sin hacerlo anticipadamente con los estamentos universitarios; lo que haría cualquier Consejero ajeno a mezquinos intereses personales, Esto significa que tácitamente de manera inexplicable, el periodo de transición culmina para la elección del Rector y continúa para los demás estamentos universitarios; quedando en evidencia, una vez más, los intereses personales de los mencionados miembros del consejo superior de la Universidad del Tolima en contravía del debido proceso para la elección de un rector con todas sus garantías constitucionales y legales..."

RESPUESTA AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto y son de rechazo absoluto las argumentaciones despectivas y groseras, con las que el accionante se refiere a las actuaciones legales del Consejo Superior Universitario. Se reitera que los actos administrativos contienen una presunción de legalidad y que los ciudadanos tienen dentro del sistema jurídico, controles para que las autoridades judiciales se pronuncien respecto a la legalidad de los mismos.

Como se puede evidenciar en el marco y desarrollo del proceso de elección de rector 2018 – 2022, el mismo obedece a una convocatoria pública, con reglas generales, que han permitido la participación plural de candidatos con igualdad de condiciones.

el Acuerdo 018 de 2018 ordena abrir la convocatoria y establece el cronograma del proceso de elección del rector, en el cual se estipulan las diferentes actividades reglamentadas a través del Acuerdo 016 de 2018; es claro denotar que estos acuerdos revisten de su legalidad, así como de su finalidad de contar con procesos de participación democrática al interior de la Universidad, es por ello que la convocatoria se divulgó de forma masiva tanto en diario de amplia circulación nacional, diario regional, página web institucional, emisoras regionales, redes sociales, correos institucionales, cartelera de la Secretaría General y en el mismo sentido se han realizado todas y cada una de las actuaciones reglamentadas, a saber:

1. Una vez ordenada la apertura de la convocatoria de elección de rector 2018 – 2022, la Universidad del Tolima por medio de la Secretaria General, ha surtido los siguientes trámites en cumplimiento de la convocatoria, que pueden ser verificados en la página web de la

universidad dentro del link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector

N	ACTUACIÓN	REALIZACIÓN	EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN
1	Definición de convocatoria por el Consejo Superior	Acuerdo No 018 modificado por el Acuerdo No 020 de 2018.	✓ Publicado en la página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector
2	Publicación de convocatoria	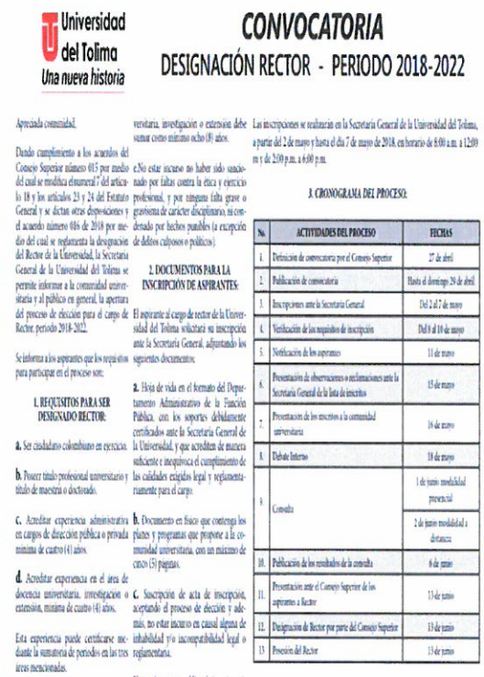 Universidad del Tolima Una nueva historia **CONVOCATORIA** **DESIGNACIÓN RECTOR - PERIODO 2018-2022** Apreciada comunidad, Dando cumplimiento a los acuerdos del Consejo Superior número 015 por medio del cual se modifica el numeral 7 del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones y el acuerdo número 016 de 2018 por medio del cual se reglamenta la designación del Rector de la Universidad, la Secretaria General de la Universidad del Tolima se permite informar a la comunidad universitaria y al público en general, la apertura del proceso de elección para el cargo de Rector, periodo 2018-2022. Se informa a los aspirantes que los requisitos para participar en el proceso son: **1. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO RECTOR:** **a.** Ser ciudadano colombiano en ejercicio. **b.** Poseer título profesional universitario y título de maestría o doctorado. **c.** Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años. **d.** Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión, mínima de cuatro (4) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la sumatoria de periodos en las tres áreas mencionadas. La experiencia que el candidato o aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, el cómputo total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo ocho (8) años. **e.** No estar incurso ni haber sido sancionado por faltas contra la ética y ejercicio profesional, y por ninguna falta grave o gravísima de carácter disciplinario, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos). **2. DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES:** El aspirante al cargo de rector de la Universidad del Tolima solicitará su inscripción ante la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos: **a.** Hoja de vida en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, con los soportes debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad, y que acrediten de manera suficiente e inequívoca el cumplimiento de las calidades exigidas legal y reglamentariamente para el cargo. **b.** Documento en físico que contenga los planes y programas que propone a la comunidad universitaria, con un máximo de cinco (5) páginas. **c.** Suscripción de acta de inscripción, aceptando el proceso de elección y además, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad legal o reglamentaria. El acta de que trata el literal c), será suministrada por la Secretaría General y deberá ser firmada por el aspirante, una vez se formalice la respectiva inscripción, de manera personal. Las inscripciones se realizarán en la Secretaría General de la Universidad del Tolima, a partir del 2 de mayo y hasta el día 7 de mayo de 2018, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. **3. CRONOGRAMA DEL PROCESO:** (ACTIVIDADES DEL PROCESO / FECHAS) 1. Definición de convocatoria por el Consejo Superior — 27 de abril 2. Publicación de convocatoria — Hasta el domingo 29 de abril 3. Inscripciones ante la Secretaría General — Del 2 al 7 de mayo 4. Verificación de los requisitos de inscripción — Del 8 al 10 de mayo 5. Notificación de los aspirantes — 11 de mayo 6. Presentación de observaciones o reclamaciones ante la Secretaría General de la lista de inscritos — 15 de mayo 7. Presentación de los inscritos a la comunidad universitaria — 16 de mayo 8. Debate Interno — 18 de mayo 9. Consulta — 1 de junio modalidad presencial; 2 de junio modalidad a distancia 10. Publicación de los resultados de la consulta — 6 de junio 11. Presentación ante el Consejo Superior de los aspirantes a Rector — 13 de junio 12. Designación de Rector por parte del Consejo Superior — 13 de junio 13. Posesión del Rector — 13 de junio Los acuerdos que establecen el proceso de designación y reglamentan la elección del Rector de la Universidad del Tolima se encuentran disponibles en la página web de la institución: www.ut.edu.co. Maayores informes: Secretaría General sgral@ut.edu.co. Teléfonos: (8) 2771212 Ext. 9765 y 9677.	✓ La convocatoria fue publicada en los siguientes medios: 1. página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector 2. Periódico Nacional - el Tiempo - Domingo 29 de Abril de 2018. 3. Periódico Local – el Nuevo Día – Domingo 29 de Abril de 2018. 4. Cuñas radiales emitidas del 02 al 07 de mayo en las emisoras locales: la cariñosa, FM y Ecos del Combeima. 5. Envío a todos los correos institucionales de la Universidad y difusión en las redes sociales.
3	Inscripciones ante la Secretaria General	Estuvieron abiertas en la secretaria General del 2 al 7 de mayo de 2018 hasta las 6:00 pm. 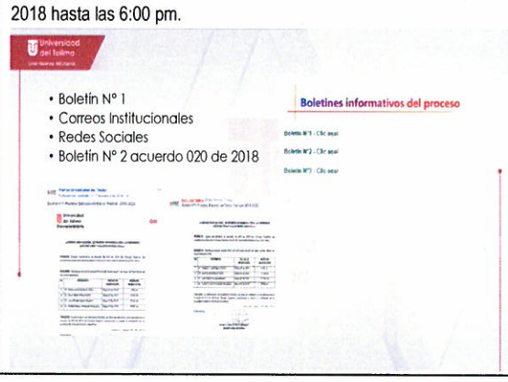 Universidad del Tolima Una nueva historia • Boletín N° 1 • Correos Institucionales • Redes Sociales • Boletín N° 2 acuerdo 020 de 2018 Boletines informativos del proceso	La anterior acta de inscripciones fue publicada: 1. Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector 2. Envío a todos los correos institucionales de la Universidad y difusión en las redes sociales.

		Universidad del Tolima *Una nueva historia* **LA SECRETARIA GENERAL SE PERMITE INFORMAR A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA** que: **PRIMERO:** Dando cumplimiento al acuerdo No 018 de 2018 del Consejo Superior, las inscripciones estuvieron abiertas desde el día (2) de mayo hasta el día de hoy (7) de mayo. **SEGUNDO:** Siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día de hoy (7) de mayo, se inscribieron los siguientes aspirantes: No / ASPIRANTE / FECHA DE RADICACIÓN / HORA DE RADICACIÓN 1 / Dr. Federico Hernández Cubillos / Mayo 07 de 2018 / 8:55 am 2 / Dr. Omar Albeiro Mejía Patiño / Mayo 07 de 2018 / 11:30 am 3 / Dr. Luis Alfredo Lozano Botache / Mayo 07 de 2018 / 03:50 pm 4 / Dr. Andrés Felipe Velásquez Mosquera / Mayo 07 de 2018 / 04:55 pm **TERCERO:** A continuación por Secretaría General, se debe dar aplicación a lo ordenado por el Acuerdo No 018 de 2018 del Consejo Superior, procediendo a realizar la verificación de los requisitos de inscripción de los aspirantes. Ibagué, Mayo 07 de 2018 Atentamente, NIDIA YURANY PRIETO ARANGO **SECRETARIA GENERAL**	
4	Verificación de los requisitos de inscripción	Se realizó por secretaría general, la verificación de las condiciones previstas en los Acuerdos No 015 y No 016 para los inscritos. Universidad del Tolima Una Nueva Historia • Boletín Nº 3 • Correos Institucionales • Redes Sociales • Se solicitó a los inscritos el permiso para la publicación de las Hojas de Vida en la Página web 4 - Verificación de los requisitos de inscripción - clic aquí Hojas de vida de Candidatos inscritos 1. Hoja de Vida Federico Hernández Cubillos - clic aquí 2. Hoja de Vida Omar A. Mejía Patiño - clic aquí 3. Hoja de Vida Luis Alfredo Lozano Botache - clic aquí 4. Hoja de Vida Andrés Felipe Velásquez Mosquera - clic aquí	El resultado de la verificación fue publicada: 1. Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector 2. Comunicada a los correos electrónicos de cada uno de los inscritos.
5	Notificación de los aspirantes	Luego de realizarse la verificación de cada uno de los candidatos se procedió a comunicar a cada uno de los interesados.	Lo anterior se publicó: 1. Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector 2. Comunicada a los correos electrónicos de cada uno de los inscritos.
6	Sorteo de balotas para el número del tarjetón	En la Secretaría General se procedió a convocar a cada uno de los inscritos el 17 de mayo con el fin sortear las balotas correspondientes al número de tarjetón. Universidad del Tolima Una Nueva Historia • Sorteo de balotas para el número del tarjetón • Vídeo presentación de los cuatro (4) inscritos (21 de mayo) • Piezas gráficas o audiovisuales de las propuestas de los inscritos (23, 25, 27 y 29 de mayo) • Boletín Nº 4 	Lo anterior se publicó: 1. Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector Comunicada a los correos electrónicos de cada uno de los inscritos.

6	Presentación de observaciones o reclamaciones ante la Secretaría General de la lista de inscritos	Dentro del término establecido dentro del cronograma, por Secretaría General se recepcionaron las siguientes peticiones y solicitudes frente al proceso de elección: • Dr Carlos Montealegre • Profesor Felix Salgado • Dr Luis Alfredo Lozano Botache • Estudiante Esteban Aldana	Las peticiones y solicitudes de aclaración fueron puestas a consideración del Consejo Superior Universitario en la sesión extraordinaria del pasado viernes (18) de mayo de 2018.
7	Presentación de observaciones y solicitudes al proceso de elección de rector.	El Consejo Superior de la Universidad sesionó de forma extraordinaria el pasado (18) de mayo de 2018, dio trámite de contestación a las solicitudes anteriormente señaladas, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad, por medio del cual ACLARÓ E INTERPRETÓ el alcance de los ACUERDOS No. 015 y No. 016 de 2018.	La contestación a las observaciones y solicitudes realizadas fueron contestadas a través de la secretaría general de la universidad por medio de oficio No 1.1.CS - 06 a los siguientes correos electrónicos: cmontealegre@ut.edu.co - aealdanap@ut.edu.co - fsalgado@ut.edu.co - llozano@ut.edu.co por medio de los cuales se adjuntó el documento. A su vez fue publicado en la página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector y dentro de la normatividad de la universidad, toda vez que la respectiva aclaración e interpretación hace parte de la reglamentación del Acuerdo No 015 y No 016 de 2018.
8	Presentación de los inscritos a la comunidad universitaria	La secretaria General el día 21 de mayo de 2018 presentó institucionalmente a los candidatos a través de video institucional.	Fue publicado en la página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector y enviado a los correos institucionales.
9	Documento de socialización	Difusión de Boletín donde se dan a conocer las actividades que se desarrollarían en el marco del proceso de elección de Rector para el periodo 2018-2022. En este documento se proyecta la realización del debate interno de candidatos a la rectoría de la Universidad del Tolima para el día 25 de mayo.	8 de mayo de 2018 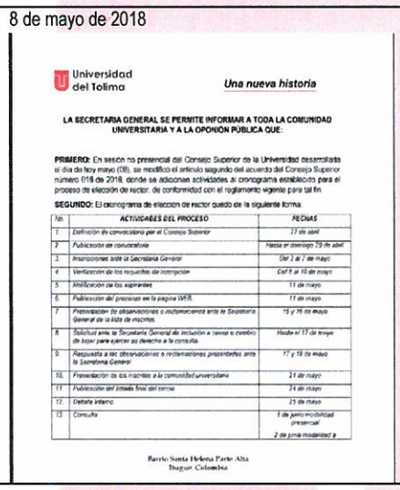 Universidad del Tolima — *Una nueva historia* **LA SECRETARIA GENERAL SE PERMITE INFORMAR A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA OPONIÓN PÚBLICA QUE:** **PRIMERO:** En sesión no presencial del Consejo Superior de la Universidad desarrollada el día de hoy mayo (08), se modificó el artículo segundo del acuerdo del Consejo Superior número 018 de 2018, donde se adicionan actividades al cronograma establecido para el proceso de elección de rector, de conformidad con el reglamento vigente para tal fin. **SEGUNDO:** El cronograma de elección de rector quedó de la siguiente forma: Nº — ACTIVIDADES DEL PROCESO — FECHAS 1 — Definición de convocatoria por el Consejo Superior — 17 de abril 2 — Publicación de convocatoria — Hasta el domingo 29 de abril 3 — Inscripciones ante la Secretaría General — Del 2 al 7 de mayo 4 — Verificación de los requisitos de inscripción — Del 8 al 10 de mayo 5 — Notificación de los aspirantes — 11 de mayo 6 — Publicación del proceso en la página WEB — 11 de mayo 7 — Presentación de observaciones o inconformidades ante la Secretaría General de la lista de inscritos — 15 y 16 de mayo 8 — Solicitud ante la Secretaría General de inclusión a causa o cambio de bazar para ejercer su derecho a la consulta — Hasta el 17 de mayo 9 — Respuesta a las observaciones o reclamaciones presentadas ante la Secretaría General — 17 y 18 de mayo 10 — Presentación de los inscritos a la comunidad universitaria — 21 de mayo 11 — Publicación del listado final del censo — 24 de mayo 12 — Debate interno — 25 de mayo 13 — Consulta — 1 de junio modalidad presencial; 2 de junio modalidad a Barrio Santa Helena Parte Alta Ibagué Colombia

			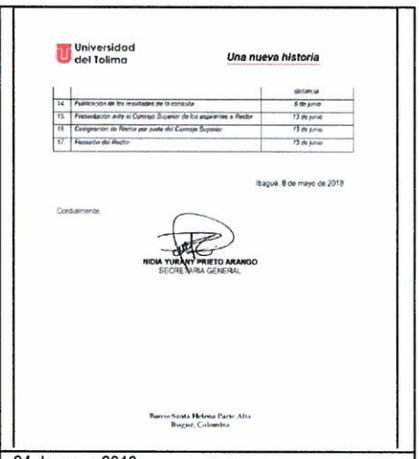 Universidad del Tolima — *Una nueva historia* 14. Publicación de los resultados de la consulta — 6 de junio 15. Presentación ante el Consejo Superior de los aspirantes a Rector — 13 de junio 16. Designación de Rector por parte del Consejo Superior — 13 de junio 17. Posesión del Rector — 13 de junio Ibagué, 8 de mayo de 2018 Cordialmente, NIDIA YURANY PRIETO ARANGO SECRETARIA GENERAL Barrio Santa Helena Parte Alta Ibagué, Colombia
10	Sesión extraordinaria del Consejo Académico Jueves 24 de mayo	El Consejo Académico, en sesión extraordinaria del día 24 de mayo, estableció la suspensión de clases el día 25 de mayo en consecuencia de las elecciones presidenciales.	24 de mayo 2018
11	Convocatoria al Debate para el día lunes 28 de mayo.	Invitación de los candidatos al debate por medio del oficio 1.1 SG-245-2018, en este mismo se anexaba la metodología que se haría para el evento.	25 de mayo de 2018 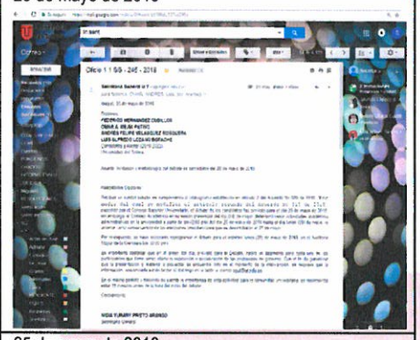
12	Difusión de la medida adoptada por el Vicerrector Académico entregando permiso para la asistencia del debate	Difusión del oficio por medio del cual se autoriza el permiso académico y administrativo para asistir al debate de candidatos a Rectoría.	25 de mayo de 2018 Universidad del Tolima — *Una nueva historia* LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD Se permite informar a la comunidad universitaria que se otorga permiso académico con la finalidad de garantizar la participación de profesores y estudiantes interesados en el debate de los aspirantes a ocupar el cargo de Rector de la Universidad del Tolima para el periodo 2018-2022, que se llevará a cabo el día lunes veintiocho (28) de mayo de 2018, a las dos (2:00 p.m.) en el Auditorio Mayor de la ciencia. Ibagué, mayo 25 de 2018. OSCAR IVÁN CORTÉS HERNÁNDEZ Vicerrector Académico
13	Piezas graficas difundidas	Difusión de piezas gráficas mediante correos electrónicos, redes sociales y publicación en medio local impreso.	24 de mayo 2018 hasta el día del debate.

14	Pieza audiovisual	Pieza audiovisual de invitación al debate.	25 de mayo de 2018
15	Se tramito autorización para tener día sin carro el día del debate	Se programó jornada día sin carro y sin moto para el día 28 de mayo dentro del campus.	28 de mayo

16	Actividad voz a voz	Difusión voz a voz en algunos salones y el parque Ducuara de la UT. Trabajo de campo para recolectar preguntas de los tres estamentos (estudiantes, profesores y graduados)	24 y 25 de mayo 2018
17	Transmisión en vivo del debate institucional	Debate y transmisión en vivo a través del canal de YouTube institucional (UniTolima)	28 de mayo 2018 Link de transmisión en vivo: https://www.youtube.com/watch?v=EqbXayeghhI 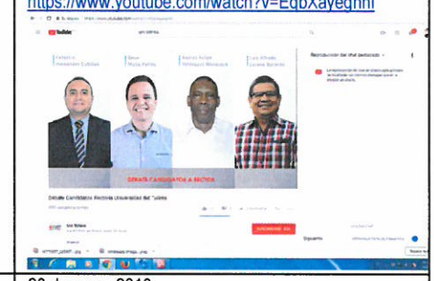
18	Registro de asistencia	Registro de asistencia de (386) personas	28 de mayo 2018 Estos documentos se encuentran en la oficina de Secretaría General.
19	Metodología de preguntas	Entrega de formulario de participación a los asistentes.	28 de mayo de 2018
20	Sorteo de preguntas de los candidatos	Sorteo de orden de participación y de contestación de preguntas.	28 de mayo de 2018 Link de transmisión en vivo donde se evidencia: https://www.youtube.com/watch?v=EqbXayeghhI
21	Selección de preguntas por el publico	Captación de los formatos de participación y sorteo de preguntas a abordar.	28 de mayo de 2018
22	Constancia de la relatoría	Se dejó constancia en el documento de relatoría que las preguntas que no se alcanzaron a responder, serán enviadas a los candidatos con el propósito de ser resueltas a los correos señalados en el registro de asistencia.	28 de mayo 2018

23	Desarrollo del debate	Registro fotográfico del desarrollo del debate.	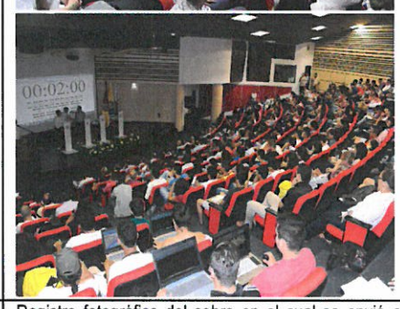
24	Presentación de inconformidad por parte de los candidatos Luis Alfredo Lozano Botache y Andrés Felipe Velasquez	Sobre las tres de la tarde, momento posterior al debate, los candidatos Andrés Felipe Velásquez Mosquera y Luis Alfredo Lozano Botache, enviaron con el señor Carlos Hamilton Cañón Moreno, miembro de celaduría, un (1) documento, por medio del cual manifestaron algunas inconformidades y falta de garantías en el proceso.	Registro fotográfico del sobre en el cual se envió el documento: 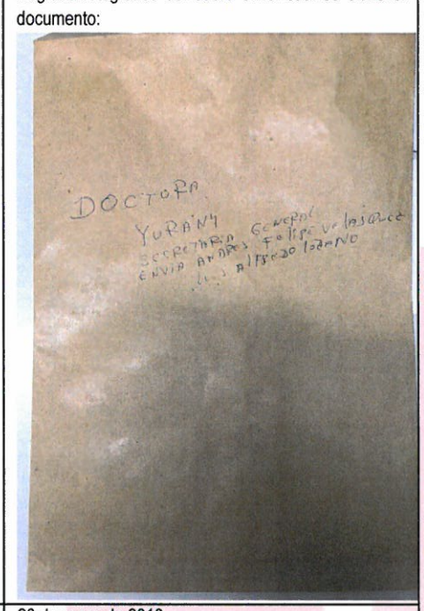
25	No inclusión en el orden del día del proceso.	Teniendo en cuenta que el documento no fue radicado ante la Secretaría General con anterioridad al debate, no hizo parte del orden del día, por lo que no fue posible acceder a su solicitud de lectura. Posteriormente el documento fue radicado en la Secretaría General.	28 de mayo de 2018

			Ibagué, mayo 28 de 2018 Doctora NIDIA YURANY PRIETO ARANGO Secretaria General Universidad del Tolima Referencia: Observacion al oficio 1.1 SG - 245 - 2018 Respetada Doctora Nidia Yurany: Damos recibo del oficio 1.1. Sg -245 -2018, del 25 de mayo de 2018, con asunto: Invitación y metodologia del debate de candidatos del 28 de mayo de 2018, en el contexto del acuerdo del CSU No. 020 de 2018, y por un cambio de fecha del debate ante una decisión del Consejo Academico, del 24 de mayo de 2018, a causa de la primera vuelta de elecciones presidenciales. De antemano, Doctora Nidia Yurany, resaltar la importancia del debate porque es un mecanismo que permite conocer la propuesta de cada candidato, e identificar la idoneidad de quien tendrá la responsabilidad de tomar decisiones sobre las políticas de la Universidad. Con respecto a la invitación, expresar que si bien la responsabilidad de la consulta a los estamentos es de la Secretaria General, esta debería garantizar la mayor claridad en este proceso. En este sentido, no se comprende la invitación del viernes 25 de mayo, 2:40 p.m., siendo el día hábil inmediatamente anterior al debate (ahora reprogramado), y que corresponde a la misma fecha establecida en el acuerdo del CSU No. 020/18, por lo que obviamente no existió invitación anterior. Se suma que el mecanismo y la metodología propuesta para el debate tampoco fueron discutidas con los candidatos, en procura de garantizar igualdad y transparencia. Esta es una actuación de la Secretaria General muy dificil de comprender cuando el Rector de la Universidad del Tolima también oficia como candidato, generando fuertes dudas sobre la imparcialidad y transparencia que debería garantizar este proceso. Esto conlleva a que manifestemos que no se encuentran garantías de participación y a dudar de si lo que se pretende con nuestra presencia en el debate es legitimar actuaciones preconcebidas e ignoradas por los firmantes. En consecuencia, consideramos pertinente no asistir a esta invitación y estar atentos a aquellas donde se brinden garantías de participación. Finalmente, le solicitamos la lectura de este documento en la sesión de debate programada por ustedes para el día 28 de mayo de 2018, en las horas de la tarde. Atentamente, Luis Alfredo Lozano Botache Andrés Felipe Velásquez Mosquera 28.05.18 Sonia T 3:00 pm
26	Traslado a los órganos competentes	Dicha comunicación fue puesta en conocimiento, por parte de Secretaría General, a la Procuraduria Regional del Tolima y la Fiscalía General de la Nación, seccional Tolima, para que estas entidades realicen las acciones que consideren pertinentes.	29 de mayo de 2018 Universidad del Tolima *Una nueva historia* Oficio 1.1 SG-248 Ibagué, 29 de mayo de 2018 29 MAY 2018 10:32 Señores PROCURADURÍA REGIONAL DEL TOLIMA Ciudad Respetados señores: 1. Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima máximo órgano de gobierno, mediante los Acuerdos 015, 016, 018 y 020 de 2018, reglamentó, aprobó y aperturó calendario para la designación del Rector. 2. Que de acuerdo a la normatividad indicada en el numeral 1°, se designó en la Secretaría General la realización de las actividades dentro del proceso de Convocatoria. 3. Que desde la Secretaría General se han realizado hasta la fecha, el cumplimiento total de las actividades reglamentadas por el máximo órgano de gobierno de la Universidad. 4. Que los señores Andrés Felipe Velásquez Mosquera y Luis Alfredo Lozano Botache, aspirantes dentro del proceso de elección de Rector 2018-2022, a través de una comunicación, la cual se anexa al presente oficio) manifestaron inconformidades dentro del proceso de designación de Rector, por consiguiente de manera respetuosa y para los fines que esta entidad de control considere pertinentes, pongo en conocimiento el contenido del mismo. 5. La Secretaría general se encuentra en total disposición para allegar e informar todo lo solicitado dentro del proceso reglamentado por el Consejo Superior Universitario. Las actuaciones de proceso de elección de rector 2018 -2022 se encuentran en el siguiente link: http://www.ut.edu.co/election-rector Cordial saludo, NIDIA YURANY PRIETO ARANGO Secretaria General Anexo: Lo indicado Universidad del Tolima Barrio santa Helena parte alta / A.A. 546 – Ibagué, Colombia Nit: 8907006407 PBX: 2771212 – 2771313 – 2771515 - 2772020 línea 018000181313 Universidad del Tolima *Una nueva historia* Oficio 1.1 SG-247 Ibagué, 29 de mayo de 2018 TOLIM-F405-ACTD - No. 2018014025 Fecha Radicado: 2018-05-29 10:12:55 Anexos: 1 folio Señores FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL TOLIMA Ciudad Respetados señores: 1. Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima máximo órgano de gobierno, mediante los Acuerdos 015, 016, 018 y 020 de 2018, reglamentó, aprobó y aperturó calendario para la designación del Rector. 2. Que de acuerdo a la normatividad indicada en el numeral 1°, se designó en la Secretaría General la realización de las actividades dentro del proceso de Convocatoria. 3. Que desde la Secretaría General se han realizado hasta la fecha, el cumplimiento total de las actividades reglamentadas por el máximo órgano de gobierno de la Universidad. 4. Que los señores Andrés Felipe Velásquez Mosquera y Luis Alfredo Lozano Botache, aspirantes dentro del proceso de elección de Rector 2018-2022, a través de una comunicación, la cual se anexa al presente oficio) manifestaron inconformidades dentro del proceso de designación de Rector, por consiguiente de manera respetuosa y para los fines que esta entidad de control considere pertinentes, pongo en conocimiento el contenido del mismo. 5. La Secretaría general se encuentra en total disposición para allegar e informar todo lo solicitado dentro del proceso reglamentado por el Consejo Superior Universitario. Las actuaciones de proceso de elección de rector 2018 -2022 se encuentran en el siguiente link: http://www.ut.edu.co/election-rector Cordial saludo, NIDIA YURANY PRIETO ARANGO Secretaria General Anexo: Lo indicado Universidad del Tolima Barrio santa Helena parte alta / A.A. 546 – Ibagué, Colombia Nit: 8907006407 PBX: 2771212 – 2771313 – 2771515 - 2772020 línea 018000181313 www.ut.edu.co
27	Solicitud de actuación preventiva en su función de vigilancia y control dentro del proceso de	Tramitada ante la Procuraduría Regional del Tolima	Se envió copia para lo de su competencia a: - Personería Municipal del Tolima - Policía Metropolitana

<table>
<tr><td></td><td>elección Rector 2018 – 2022 Universidad del Tolima[7].</td><td></td><td>- Defensoría del Pueblo
- Fiscalía General de la Nación</td></tr>
<tr><td>28</td><td>Realización de la consulta</td><td>La consulta se llevó a cabo los días 1, 2 y 3 de junio de 2018 de la siguiente forma:
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1</td><td>01 de junio de 2018
- estudiantes de la presencialidad
- profesores de planta escalafonados
- graduados modalidad presencial</td><td>Las elecciones se llevaron a cabo en el campus de la sede central de la universidad del Tolima.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>02 de junio de 2018
- estudiantes de la modalidad a distancia
- egresados de la modalidad a distancia</td><td>Las elecciones se llevaron a cabo en el campus de la sede central de la universidad del Tolima, cat del colegio de santa teresa, cat del colegio de la normal nacional y en todos los cat ubicados a nivel nacional, excepto el cat de Urabá que solo labora los domingos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>03 de junio de 2018
- estudiantes de la modalidad a distancia del cat de Urabá.
- egresados de la modalidad a distancia del cat de Urabá.</td><td>Las elecciones se llevaron a cabo en el cat de Urabá que solo labora los domingos.</td></tr>
</table></td><td>Se realizó boletín8 de la secretaria general por medio del cual se hace un informe de la consulta con sus correspondientes evidencias fotográficas.</td></tr>
<tr><td>29</td><td>Publicación de los resultados de la consulta</td><td>De acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No 020 de 2018, el día de hoy (5) de junio se procedió a publicar los resultados de la consulta9.</td><td>El resultado de la consulta se procedió a comunicar a los (4) candidatos, se publicó en la página web y se envió a los correos institucionales.</td></tr>
</table>

[7] ANEXO No 7. Solicitud de actuación preventiva en su función de vigilancia y control dentro del proceso de elección Rector 2018 – 2022 Universidad del Tolima

[8] ANEXO No 8. Boletín informativo de la consulta con sus correspondientes evidencias fotográficas.

[9] ANEXO No 9. Publicación de los resultados de la consulta.

Universidad del Tolima

Una nueva historia

LA SECRETARIA GENERAL

SE PERMITE INFORMAR A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA EN GENERAL QUE:

PRIMERO: Dando cumplimiento al cronograma establecido en el Acuerdo 020 del 2018 del Consejo Superior, que estipula como fecha de publicación de los resultados de la Consulta, hoy (6) de junio de 2018.

SEGUNDO: Que en las Jornadas de Consulta llevadas a cabo los días (1), (2) y (3) de junio de 2018, participaron un total de **8.048 consultantes**, pertenecientes a los estamentos estudiantil, graduados y profesoral de la Universidad del Tolima.

TERCERO: Que el estamento estudiantil participó en la Consulta así:

Votos estudiantes presencial	1.094
Votos Blanco presencial	205
votos estudiantes a distancia	4.699
Votos Blanco Distancia	949
Votos nulos y sin marcar	66
TOTAL CONSULTANTES - ESTUDIANTES	6.912

CUARTO: Que el estamento de graduados participó en la Consulta así:

Votos graduados presencial	583
Votos Blanco presencial	24
votos graduados a distancia	292
Votos Blanco Distancia	18
Votos nulos y sin marcar	3
TOTAL CONSULTANTES - GRADUADOS	921

QUINTO: Que el estamento profesoral participó en la Consulta así:

Votos Profesores presencial-distancia	198
Votos en blanco - profesores	17
Total Consultantes Profesores	215

SEXTO: Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría General se permite presentar los resultados consolidados de la Consulta los cuales se encuentran debidamente soportados en las Actas de Cierre de Mesa de Votación con Escrutinio en cada una de

Barrio Santa Helena Parte Alta
Ibagué, Colombia

Universidad del Tolima

Una nueva historia

las mesas instaladas, diligenciadas y suscritas por los Jurados designados por parte de las Unidades Académicas de la Institución, a saber:

ESTAMENTO	DR. FEDERICO HERNANDEZ CUBILLOS	DR. OMAR MEJIA PATIÑO	DR. ANDRES FELIPE VELASQUEZ MOSQUERA	DR. LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE	VOTO EN BLANCO	VOTOS NULOS O SIN MARCAR	TOTAL
ESTUDIANTES	102	4.605	924	91	1.094	66	6.912
GRADUADOS	13	605	191	61	44	3	921
PROFESORES	3	179	6	13	17	1	215
TOTAL VOTOS	118	5.390	1.121	235	1.115	69	8.048
TOTAL CONSULTANTES							8.048
TOTAL DE VOTOS VALIDOS (TOTAL DE CONSULTANTES - TOTAL DE VOTOS NULOS O SIN MARCAR) 7979							

RESULTADO CONSULTA
ELECCIÓN RECTOR 2018-2022

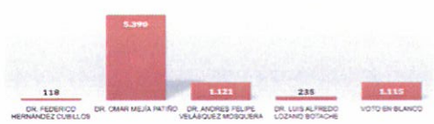

SÉPTIMO: Que la información aquí contenida se encuentra publicada en el link http://www.ut.edu.co/eleccion-rector

Ibagué, 06 de junio de 2018

Cordialmente,

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
SECRETARIA GENERAL

Barrio Santa Helena Parte Alta
Ibagué, Colombia

Conforme lo relacionado anteriormente, se observa en forma clara todo el trámite adelantado por la Secretaría General de la Universidad, en el proceso aperturado por el Consejo Superior Universitario, en el cual se han brindado todas las garantías respectivas en igualdad de condiciones para todos los que inscribieron su candidatura en la convocatoria pública realizada para el efecto, respetándose los principios de la participación, la transparencia, la legalidad, la publicidad, la oponibilidad y el debido proceso.

Sin embargo, es necesario advertir que una vez el Consejo Superior Universitario, ordenó se realizará proceso de elección de Rector en propiedad de la Institución, se han presentado a la fecha diez (10) derechos de petición, de los cuales, cuatro (4) son idénticos en sus hechos y pretensiones, debo advertir que se ha dado respuesta en forma completa a cada uno de ellos. Además se ha puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes la presentada por los candidatos Luis Alfredo Lozano Botache y Andrés Felipe Velásquez Mosquera, en el que expresaban que no

contaban con garantías dentro del proceso, con el fin de que se adelantes las investigaciones correspondientes.

Además de lo anterior, cursa actualmente acción de tutela interpuesta por uno de los candidatos, Luis Alfredo Lozano Botache, en la que argumenta le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales a elegir y ser elegido y a la igualdad, igualmente solicitó medida provisional de suspensión del proceso de elección sin que a la fecha haya sido decretada medida alguna por el juez de conocimiento. La Universidad rindió el informe solicitado dentro del término legal. A la fecha la acción interpuesta no ha sido decidida en primera instancia.

Pese al trámite que se ha dado a cada una de las observaciones, objeciones y peticiones, presentadas, se envió un documento por parte del candidato Andrés Felipe Velásquez Mosquera, en el que realiza una serie de acusaciones contra el Consejo Superior Universitario y el actual Rector de la Institución, Dr. Omar A. Mejía Patiño, quien inscribió su candidatura en la convocatoria pública. Además de ello, sus intervenciones en distintos medios de comunicación reiterando los argumentos de su escrito y acusando no sólo a los ya mencionados de actos de "trampa", "todo vale", sino a la suscrita quien tiene a cargo el desarrollo del proceso de elección. A este escrito se anexan los soportes de estas actuaciones.

Por último tal y como se evidencia en el cuadro anteriormente expuesto, se solicitó actividad preventiva de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que interviniera.

Todas las actuaciones del proceso se encuentran debidamente publicadas en la página web de la universidad en el siguiente link http://www.ut.edu.co/eleccion-rector

De acuerdo a lo anterior no es cierto lo argumentado en este hecho por parte del accionante y no obedece a ningún proceso de reelección, reglamentada por el órgano competente.

AL HECHO OCTAVO: El hecho octavo señala que: "...Con la expedición del citado Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016, por los anteriormente reseñados miembros del Consejo Superior de la Universidad, se evidencia la conformación de una manguala, para satisfacer sus intereses personales y con este censurable propósito pretender reelegir a **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, Rector de la Universidad del Tolima..."

RESPUESTA AL HECHO OCTAVO: No es cierta esta afirmación y por el contrario continuó siendo grosera la expresión del accionante, puesto que en el ordenamiento jurídico colombiano encuentra instrumentos legales para alegar la ilegalidad de los actos que cuestiona utilizando un mecanismo que no es el adecuado, como la acción constitucional de tutela. Además que con sus aseveraciones infundadas está deslegitimando la institucionalidad y gobernabilidad de la entidad para la cual presta servicios.

AL HECHO NOVENO: El hecho noveno consagra: "...Con lo expuesto se evidencia plenamente que la burda reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO** como Rector de la Universidad del Tolima, es irresponsable, caprichosa, temeraria, falaz y arbitraria. Máxime que en el acuerdo del Consejo Superior 015 de 2018, el cual modifica el estatuto general de la Universidad del Tolima en lo concerniente a la elección del Rector..."

RESPUESTA AL HECHO NOVENO: No es cierto lo indicado por el accionante y se insiste al Juez Constitucional, que aun cuando el ordenamiento jurídico permite a cualquier ciudadano controlar las

decisiones administrativas, no le está permitido el lenguaje grosero y despectivo utilizado en todos los apartes de la presente acción.

Además de lo anterior ante los reproches realizados por el accionante no se encuentran argumentos jurídicos y probatorios conducentes que configuren o pruebe las conductas dolosas e irresponsables de las cuales acusa al máximo órgano de gobierno de la universidad del Tolima.

AL HECHO DÉCIMO: expresa el hecho décimo que: "...Se aclara que no existe norma constitucional, legal o reglamentaria que permita a un Consejo Superior Universitario crear periodos de excepción o transitorios y muchos menos designar a un Rector en calidad de interino, tanto así que por medio de sentencia bajo el radicado 73001233300620016006690 0 de 2017, El tribunal administrativo de Ibagué dilucida una desarrollo jurisprudencial que claramente concluye en que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima desconoció los principios legales y constitucionales al realizar dicho nombramiento como interino de MEJÍA PATIÑO..."

RESPUESTA AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, como se ha reiterado en la presente contestación los actos administrativos se entienden y se presumen legales, hasta tanto no sean suspendidos o anulados por autoridad judicial competente, tal y como lo ordena el artículo 88 del CPACA.

Se reitera que el acuerdo No 021 de 2016, fue controlado legalmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 17 de noviembre de 2017, autoridad judicial que efectuó el control de legalidad a la totalidad del acuerdo proferido por este Consejo, **DECIDIENDO ÚNICAMENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA EXPRESIÓN "INTERINIDAD"**, dejando el resto de disposiciones contenidas en el mismo sin modificación alguna. Frente a esta decisión de primera instancia, dentro del término legal se interpuso recurso de apelación, el cual se encuentra actualmente en trámite ante el Consejo de Estado, queriendo esto decir que el Acuerdo que estableció el período de transición y designó al Dr. Omar A. Mejía Patiño a la fecha goza de presunción de legalidad.

II. FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DEMANDA PROTECCIÓN

El accionante aduce que se está vulnerando el derecho fundamental a la igualdad y al derecho de participación, debido proceso, a elegir y ser elegido, participación democrática.

La vulneración aducida por el señor FÉLIX SALGADO CASTILLO no está demostrada como tampoco los demás requisitos establecidos para que la acción de tutela prospere. Al respecto es necesario señalar que la Acción de Tutela es un mecanismo Constitucional y excepcional consagrado por el Constituyente de 1991, que procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de los derechos fundamentales, al igual procede contra las acciones u omisiones de los particulares cuando: Prestan un servicio público; la actividad del particular compromete o afecta de manera grave un interés colectivo; existe una relación de indefensión o subordinación entre dos particulares; el afectado no dispone de otro medio judicial alternativo. Situaciones que no se evidencian en los elementos fácticos de hecho aludidos por el Accionante.

Señor Juez de tutela al no existir los presupuestos de vulneración, de forma respetuosa solicitamos se Niegue el amparo a los derechos invocados por el señor FÉLIX SALGADO CASTILLO, puesto que ha contado con todos los elementos de participación en el proceso de elección de rector 2018 – 2022, tal como se manifestó anteriormente en este mismo escrito.

Al respecto es importante tener en cuenta lo revisado por el Tribunal Administrativo de Caldas[10], frente a una acción de tutela interpuesta en contra del proceso de elección de rector de la Universidad de Caldas., en el que el Tribunal expresa que existen otros medios judiciales para atacar la legalidad de los actos administrativos., como se evidencia a continuación:

> "...Sobre el asunto es menester precisar que la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades, entre otras en las sentencias T-525 de 2001, T-587 de 2001, T-024 de 2004, T-1010 de 2010 y T-050 de 2013, partiendo de la distinción entre los actos debatidos, esto es, si son actos generales o particulares, y si son de trámite o definitivos, para determinar la procedencia de la acción de tutela para discutirlos. En la última de las sentencias citadas reiteró: "Tercera. Procedencia excepcional del amparo constitucional para la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo en los procesos de elección de autoridades universitarias. La jurisprudencia de esta corporación se ha ocupado de analizar en distintas oportunidades la pro cedibilidad de la acción de tutela frente a la vulneración del derecho al debido proceso administrativo, en el escenario constitucional de los procesos de elección de rectores en los entes universitarios autónomos. Así, ha indicado que si bien la autonomía garantiza a las universidades la facultad de darse sus propias directrices y de regirse por sus estatutos, sin la injerencia de agentes externos a la institución educativa, es claro que los mismos deben ajustarse al ordenamiento jurídico que los rige, a partir del conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales. De dicha jurisprudencia se desprende, como se reseñará a continuación, el carácter excepcional de la intervención del juez de tutela en los procesos electorales de entes universitarios autónomos. Esa excepcionalidad atiende ineludiblemente a las características propias de esta acción, concebida como un mecanismo eminentemente subsidiario, esto es, para cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (art. 86 Const.). Al respecto cabe señalar, en primer término, que la Corte ha descartado la posibilidad de que mediante acción de tutela se pueda controvertir la legalidad de los actos de carácter general y abstracto, mediante los cuales las autoridades universitarias en ejercicio de

[10] Anexo No 10. Fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS dentro de acción de tutela, promovida en contra de la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

la autonomía que les reconocen la Constitución y la ley, determinan el procedimiento para la elección de rector, como quiera que este tipo de actos generales están expresamente exceptuados de la competencia del juez de tutela (artículo 6.5 del Decreto 2591 de 1991). Este tribunal en fallo T-151 de febrero 12 de 2001, M. P. Álvaro Tafur Galvis, reiteró la regla general sobre la procedencia del amparo constitucional, que establece que salvo la existencia de perjuicio irremediable, la acción resulta improcedente si lo que se busca es inaplicar o dejar sin efectos actos administrativos de carácter general, emitidos por autoridad pública. En esa oportunidad, la Corte analizó la solicitud de revocatoria formulada por el demandante contra el acto por el cual se había reglamentado el proceso de elección del rector de la Universidad de Cartagena (también pública, como la UIS), al estimar que es disposición excluía indebidamente a los pensionados del citado centro educativo de la posibilidad de ejercer su derecho al voto, sobre lo cual manifestó (no está en negrilla en el texto original): "Es evidente en consecuencia la improcedencia de la acción de tutela en el presente caso, independientemente de las razones aducidas por el peticionario en relación con la eventual oposición a 'la Constitución de algunas de las disposiciones contenidas en Estatuto General de la Universidad de Cartagena, y en la Resolución del Rector de esa entidad 'por medio de la cual se establece el proceso de votaciones y se reglamenta el régimen de reclamaciones' relativas al proceso de elección del Rector…"

Sobre la posibilidad de usar la tutela para hacer control de legalidad de los actos administrativos, en el mencionado fallo de tutela, el tribunal de caldas expresa:

"…Sobre el particular cabe recordar que la ley ha excluido explícitamente el examen de tales actos de la competencia del juez de tutela. -artículo 6°, numeral 5, del Decreto 2591 de 1991. (...) En el caso que ocupa la Corte el ejercicio de la autonomía reconocida a la Universidad de Cartagena para establecer los procedimientos internos de elección del Rector no desbordaron prima facie los límites fijados por la Constitución. Solamente al juez competente, es decir al juez administrativo corresponde hacer la valoración de la constitucionalidad de esta norma de carácter general, impersonal y abstracto cuyo examen escapaba a la competencia del juez de tutela, el cual solamente ante una evidente violación de los postulados de la

carta política hubiera podido eventualmente inaplicar, que no suspender, para el caso concreto las disposiciones respectivas." En sus consideraciones, el tribunal constitucional señaló que la acción de tutela no está prevista en el ordenamiento jurídico para controvertir la legalidad de los actos administrativos de carácter general y abstracto, mediante los cuales las autoridades universitarias en ejercicio de la autonomía que les reconoce la Constitución y la ley, regulan el procedimiento para llevar a cabo el proceso de elección, designación y remoción del rector. Poco después, en fallo T-182 de febrero 15 de 2001, 14. P. Álvaro Tafur Galvis, la Corte analizó una decisión de la Junta General Escrutadora en el proceso de elección del rector de la misma Universidad de Cartagena, relativa a la anulación de los votos depositados en determinadas mesas de comicios, por considerar que los sufragantes no eran docentes activos del centro educacional. El conflicto giraba en torno a que, en virtud de dicha determinación recogida en un acta, el actor a pesar de ser el único candidato que obtuvo los votos requeridos para la designación, no fue nombrado formalmente, desconociendo presuntamente sus derechos al debido proceso administrativo y a elegir o ser elegido…"

Tal y como sucede en el presente caso el accionante no presenta los fundamentos que acrediten la procedibilidad de la acción de tutela, puesto que los reproches del accionante son propios de control de legalidad de los actos administrativos.

En el mismo sentido y frente a que se han interpuesto (5) acciones de tutela en contra de la Universidad del Tolima en referencia al mismo tema, similitud en hechos y pretensiones, es pertinente informar a este despacho judicial, que dentro de estas acciones ya existe el primer fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal dentro del radicado 73001-40-03-004-2018-00242-00 de fecha (5) de junio de 2018, en el cual el Juez resuelve en su numeral PRIMERO, lo siguiente: "NEGAR la tutela invocada por el señor LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE contra la Consejo Superior Universitario de la Universidad del Tolima, por improcedente".[11]

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL AMPARO

De forma respetuosa solicitamos al señor Juez de Tutela denegar las pretensiones de la presente acción de tutela, por no estar demostrada la vulneración al derecho a la igualdad, al

[11] Anexo No 11. Fallo de tutela proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ dentro de acción de tutela, promovida en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA radicación 73001-40-03-004-2018-00242-00.

debido proceso, a elegir y ser elegido, señalados por el accionante, teniendo en cuenta que se ha acreditado que, durante todas las etapas del proceso de elección de rector, que se inició con una convocatoria abierta de carácter público, a todos y cada uno de los candidatos se les ha permitido la participación en iguales términos, sin haberse denegado derecho alguno, tanto así, que la convocatoria ha permitido la participación de un candidato que no hace parte como miembro de la comunidad universitaria de la institución.

Es menester advertir que nos encontramos en un proceso de elección, que contempla aún el desarrollo de varias etapas de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Superior, en este sentido, no se puede hablar como hace el accionante de un derecho adquirido de obtención de un cargo público, pues lo que debe entenderse es que está participando como candidato en un proceso en igualdad de condiciones que conllevará a la ocupación de un cargo público, de aquel que cumpla con los requerimientos establecidos, de acuerdo a los méritos demostrados en el proceso y a la normatividad nacional e institucional.

IV. SOBRE LA MEDIDA PREVENTIVA SOLICITADA

Sobre la solicitud de la medida preventiva solicitada por el accionante, debemos advertir que este no presentó prueba alguna sobre la presunta vulneración directa al derecho fundamental a la igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas de quienes participan en el proceso de elección de rector en propiedad de la institución conforme Acuerdos 015 y 016 de 2018, expedidos por el Consejo Superior, por tanto no es procedente la medida solicitada, con mayor razón cuando el máximo órgano universitario en ejercicio de sus funciones constitucionales (art. 69 C.P.), legales (ley 30 de 1992) y estatutarias (Estatuto General – Acuerdo 104 de 1993), el día 18 de mayo del año en curso, interpretó y determinó el alcance de la normativa vigente, entre otros aspectos, del parágrafo transitorio del artículo 23 del Estatuto General, que corresponde a la pretensión segunda del escrito de tutela.

Debe advertirse también, que el único soporte presentado por el accionante, corresponde a la copia simple de los actos administrativos que pretende atacar por un medio que no es el correcto con argumentaciones subjetivas, que no atacan en debida forma la legalidad de los actos administrativos aquí atacados.

V. PRUEBAS

Por ser conducentes y pertinentes adjuntamos las siguientes pruebas:

Anexo No 01. Acuerdo No 021 de septiembre (12) de 2016. "Por medio del cual se establece un período de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2016/acuerdo_cs021.pdf

Anexo No 02. Acuerdo No 025 de septiembre (6) de 2017. "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No 021 del 12 de septiembre de 2016.

http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_CS_2017/Acuerdo_CS-025.pdf

Anexo No 03. Acuerdo No 031 de diciembre (19) de 2016. "Por el cual se adiciona artículo al Acuerdo No 021 de 2016.
http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2016/ACUERDO_031_DE_2016.pdf

Anexo No 04. Acta No 12 de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 26 de Agosto de 2016.
http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACTAS_CONSEJO_SUPERIOR_/ACTAS_2016/Acta_CS12.pdf

Anexo No 05. Acta No 14 de la Sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 12 de Septiembre de 2016.
http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACTAS_CONSEJO_SUPERIOR_/ACTAS_2016/Acta_CS14.pdf

Anexo No. 06. ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 104 DE 1993. ESTATUTO GENERAL. Artículo 18: Son funciones del Consejo Superior: (...) Numeral 20: Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la Oficina jurídica..."

ANEXO No 07. Solicitud de actuación preventiva en su función de vigilancia y control dentro del proceso de elección Rector 2018 – 2022 Universidad del Tolima.

ANEXO No 8. Boletín informativo de la consulta con sus correspondientes evidencias fotográficas.

ANEXO No 9. Publicación de los resultados de la consulta.

ANEXO No 10. Fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS dentro de acción de tutela, promovida en contra de la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

ANEXO No 11. Fallo de tutela proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ dentro de acción de tutela, promovida en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA radicación 73001-40-03-004-2018-00242-00.

VI. ANEXOS

Con el presente escrito como anexos presento los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la Resolución 0996 de 2016, mediante el cual se nombró la Secretaria General de la Universidad del Tolima.
2. Copia autentica del Acta de Posesión de la doctora Nidia Yurany Prieto Arango, Secretaria General de la Universidad del Tolima, de fecha (1) de septiembre de 2016.

VII. NOTIFICACIONES

Dirección: Universidad del Tolima - Barrio Santa Helena Parte Alta, bloque de Rectoría 2do piso.
Teléfono: 2771212 Ext 9677 – 9785
Correo: sgut@ut.edu.co

Atentamente,

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
C.C. 28.539.762 de Ibagué
Secretaria General
Universidad del Tolima

Revisó: Oficina Asesoría Jurídica
Proyectó: Equipo Secretaría General